

QUE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÈSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y PUBLICAR EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO SIETE DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MILCUATRO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO, DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Consejo Municipal del Transporte Público de Tlalnepantla de Baz, México, será un órgano auxiliar del Ayuntamiento para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática general en materia de transporte público en sus diferentes modalidades, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones que para su mejoramiento estime procedentes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal del Transporte Público de Tlalnepantla de Baz, México tendrá como objetivo primordial ser la instancia para promover la participación de los sectores social, económico, privado y académico en materia del servicio público de transporte dentro del ámbito territorial del municipio.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES

ARTÍCULO 3.- El Consejo Municipal del Transporte Público de Tlalnepantla de Baz, tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar respecto de los programas y estudios técnicos que se realicen, con el fin de adecuar y mejorar la prestación del servicio público de transporte, así como para determinar la demanda real del servicio y la reestructuración en su caso;
- II. Asesorar y emitir opiniones y recomendaciones en materia de transporte;
- III. Revisar y emitir opinión respecto al Plan Maestro de Transporte y Vialidad;
- IV. Llevar registro de los indicadores y estadísticas sobre las políticas desarrolladas en otros estados o municipios que permitan adecuar el sistema de transporte público a las necesidades sociales;
- V. Opinar respecto a las medidas convenientes para hacer eficiente la prestación del servicio público de transporte;
- VI. Proponer al Presidente Municipal políticas y programas de apoyo técnico y financiero, para mejorar la prestación del servicio público de transporte;
- VII. Recomendar el establecimiento de medidas y normas de protección a la vida, seguridad, integridad y dignidad de los usuarios del servicio público de transporte;
- VIII. Proponer, conjuntamente con los prestadores del servicio público de transporte, programas de capacitación para sus empleados;
- IX. Promover y difundir programas para concientizar a los usuarios respecto del servicio de transporte, tanto en el aspecto informativo para la prestación del mismo, como en el cuidado responsable del equipo;
- X. Promover los estudios de combustible alternativo para unidades de transporte;
- XI. Conocer los planteamientos y propuestas de la ciudadanía y de las organizaciones del transporte público, en relación con la operación y planeación del servicio, a efecto de proponer mejoras al mismo;
- XII. Formular un sistema de recepción de quejas y sugerencias que presente el usuario, relativas a los servicios de transporte público;
- XIII. Invitar a sus sesiones a especialistas cuya actividad esté relacionada con los problemas de transporte, con el propósito de contribuir a su solución y enriquecer las deliberaciones; y
- XIV. Analizar, definir, integrar y proponer acciones y programas de mejoramiento del transporte público dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- El Consejo Municipal del Transporte Público de Tlalnepantla de Baz, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Transporte y Vialidad;
- IV. Un Vocal, que será el Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- V. Un Vocal, que será el Director General de Seguridad Pública;
- VI. Un Vocal Especial, que será el Director General de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado;
- VII. Un Vocal Especial, que será el Subprocurador de Justicia del Valle de Cuautitlán con Sede en Tlalnepantla de Baz;
- VIII. Un Vocal de una institución académica de prestigio;
- IX. Tres Vocales del Ayuntamiento, que serán los ediles que presidan las Comisiones de Transporte y Vialidad, Desarrollo Urbano y Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- X. Siete vocales representantes de las diversas modalidades del transporte público.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto; los representantes del transporte público tendrán derecho a un voto por la modalidad que representen

Los cargos serán honorarios por lo que no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 6- Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, que asumirá las funciones del titular en caso de ausencia de éste; en relación con el Presidente del Consejo, el cargo lo asumirá el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a integrantes de otras dependencias, agrupaciones, empresarios, financieros,

representantes de uniones de crédito, instituciones académicas o a miembros de la sociedad, cuya opinión se considere conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten. Los invitados tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, a través del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y presidir las mismas;
- II. Proponer al Consejo el calendario de sesiones;
- III. Firmar los documentos que expida el Consejo y la correspondencia oficial del mismo;
- IV. Vigilar que los objetivos del Consejo se cumplan;
- V. Evaluar los resultados; y
- VI. Presentar su informe semestral de actividades.

ARTÍCULO 9.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Asumir todas y cada una de las atribuciones y obligaciones del Presidente en su ausencia; y
- II. Validar con su firma los documentos acordados por el Consejo.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, de acuerdo con el Presidente del Consejo, el orden del día;
- II. Levantar las actas en el libro correspondiente, anexando los documentos presentados y analizados en la sesión del Consejo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IV. Tramitar la documentación correspondiente del Consejo;
- V. Dar cuenta al Consejo de la correspondencia, de los documentos en cartera y de las peticiones que se reciban;
- VI. Encargarse del archivo del Consejo;
- VII. Notificar a los integrantes del Consejo las convocatorias para las sesiones, adjuntando el orden del día; y
- VIII. Someter a consideración del Consejo los acuerdos de las sesiones.

ARTÍCULO 11.- Los Vocales Especiales tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir con la representación de su institución o dependencia;
- II. Proponer planes, programas y proyectos en la materia, en que por razones de su competencia se involucren al Estado y al Municipio; y
- III. Participar en la solución de conflictos, que de acuerdo a la normatividad deban ser resueltos entre las dos entidades.

ARTÍCULO 12.- Los vocales concurrirán con la representación de sus respectivas instituciones u organizaciones, con el propósito de aportar sus conocimientos y experiencias, para el logro de los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez por mes. Podrá convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de la mayoría de sus integrantes, a través de la convocatoria respectiva que emita su Presidente.

ARTÍCULO 14.- El Consejo, por medio de su Presidente, convocará por escrito a las sesiones ordinarias o extraordinarias anexando el orden del día y, en su caso, la documentación e información necesaria para conocer de los temas a tratar, a mas tardar cinco días hábiles previos a su realización.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes del Consejo deberán hacer llegar al Secretario Técnico su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día hasta diez días previos a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 16.- Para que el Consejo pueda sesionar validamente, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse su Presidente.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos que emita el Consejo tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán válidos cuando sean aprobados por mayoría; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, así como a firmar las actas de las sesiones en las que participen.

ARTÍCULO 19.- Los invitados solo tendrán voz y no podrán firmar las actas de la sesiones en las que participen.

CAPÍTULO 20.- Las actas de las sesiones del Consejo se asentarán en el libro que para tal efecto lleve el Secretario Técnico.

CAPÍTULO 21.- El encargo de los vocales del Consejo tendrá la misma duración que el periodo municipal correspondiente, siempre y cuando mantengan la representatividad por la que fueron invitados.

Se expide el presente Reglamento del Consejo Municipal del Transporte Público, de Tlalnepantla de Baz, habiendo sido aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el día once de marzo del año dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

LIC. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CARLOS JAVIER ALFARO SÁNCHEZ.
(Rúbrica)

LIC. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CARLOS JAVIER ALFARO SÁNCHEZ.
(Rúbrica)